

ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN Y SISTEMA EDUCATIVO EN LA DEMOCRACIA

MARCO LEGAL de consenso democrático: Constitución española, artículo 27

1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.



LGE 1970

En la transición y los primeros años de la democracia funcionaba la EGB y BUP

- ▶ Religión (posibilidad de elegir varias religiones) o Ética

Los alumnos elegían libremente una materia siendo ambas evaluables



LOGSE 1990

Decretos de enseñanzas mínimas de 1991

- ▶ Religión o "repaso de materias fundamentales"
Religión no evaluable

Sentencias del Tribunal Supremo contrarias a la legislación LOGSE de 1991

Nuevo decreto de 1994 (necesario por las 4 sentencias del Tribunal Supremo)

- ▶ Religión o "estudio asistido"
Religión evaluable pero no computable



LOCE 2002 (no entró en vigor porque fue paralizada en mayo de 2004)

Área de Sociedad, Cultura y Religiones. Los alumnos pueden elegir entre:

- ▶ Religión de una confesión (se puede elegir entre varias)
- ▶ Hecho cultural de las religiones
Todas las modalidades del área son evaluables



LOE 2006

Decretos de enseñanzas mínimas de 2006

- ▶ Religión o "atención educativa"
Religión evaluable, pero no computable
- ▶ Atención educativa sin currículo y sin evaluación



LOMCE 2013 (anteproyecto de diciembre de 2012)

En Educación Primaria

- ▶ Religión, o Valores Culturales y Sociales, a elección de los padres o tutores.

En Educación Secundaria Obligatoria

- ▶ Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres o tutores.

Nueva redacción de la Disposición Adicional Segunda de la LOE:

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.
2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.
3. La determinación del currículo y de los estándares curriculares que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura de Religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.
4. La asignatura de Religión, así como las asignaturas de Valores Culturales y Sociales en Educación Primaria y de Valores Éticos en Educación Secundaria Obligatoria, tendrá en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria una carga horaria equivalente a la carga horaria media del resto de asignaturas ofrecidas en el bloque de asignaturas específicas.

